

## **271-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete.-

**Admisibilidad del Recurso de Apelación Electoral presentado por los señores Álvaro Eduardo Montero Mejía, Gerardo Quirós Jiménez y Carlos Alberto Monge Meneses, contra la resolución 219-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y seis minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.**

### **RESULTANDO**

**I.-** En auto n.º 219-DRPP-2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, este Departamento, entre otras cosas, le indicó al partido Patria Nueva que de acuerdo con la información consignada por el delegado del TSE en el informe de la Asamblea cantonal de Acosta desarrollada en fecha cinco de febrero del año en curso, se encuentra pendiente, entre otros, el puesto de fiscal suplente.

**II.-** Mediante nota sin número, de fecha ocho de marzo de los corrientes y recibida al día siguiente (nueve de marzo del mismo año) en este Departamento, los señores Álvaro Eduardo Montero Mejía, Gerardo Quirós Jiménez y Carlos Alberto Monge Meneses, en calidad de presidente, secretario general suplente y vicepresidente suplente, respectivamente, presentaron Recurso de Apelación Electoral contra la resolución de cita.

**III.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

### **CONSIDERANDO**

**UNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, procede el recurso de apelación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga practicada la notificación. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día martes siete de marzo de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir, el día miércoles ocho de marzo, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto n° 06-2009) y los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las

Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de apelación electoral debió haberse presentado a más tardar el día trece de marzo; no obstante, este fue planteado el día nueve del mismo mes y año, dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo dispone el artículo doce del estatuto del partido Patria Nueva, la representación legal de la agrupación recae en el presidente del comité ejecutivo superior. Según se constata en los registros de este Departamento, el señor Álvaro Eduardo Montero Mejía, ejerce el cargo referido, por lo que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones; no así los señores Gerardo Quirós Jiménez y Carlos Alberto Monge Meneses, de tal suerte que se impone inadmisibile el recurso en relación con dichos señores.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que esta Dirección procede a admitir el recurso de referencia, en virtud de lo cual se eleva a conocimiento del Superior.

### **POR TANTO**

Se declara admisible el recurso de Apelación Electoral interpuesto por el señor Álvaro Eduardo Montero Mejía en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Patria Nueva contra la resolución 219-DRPP-2017, razón por la cual se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C: Exp. n.º 129-2012, partido Patria Nueva  
Ref. Doc.: 3120 de 2017